

Corozal-Sucre, 28 de agosto del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO DE PERTENENCIA. Sirvase proveer.


GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO DE PERTENENCIA.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre. Veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Proceso Ordinario De Declaración De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria De Dominio

DEMANDANTE: Rosalía Lucia Fuenmayor Mulett

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de Algemira Francisca González Tovar (Q.E.P.D), Hortensia Del Carmen Mulett Tovar (Q.E.P.D), Néstor Manuel Mulett Tovar (Q.E.P.D); Miguel Segundo, Luis Eduardo, Rosalba Del Cristo, José María, Dagoberto Mulett Tovar, y personas indeterminadas y desconocidas

RADICADO: 702154089001-2023-00229-00

Asunto: Auto que admite demanda

La señora Rosalía Lucia Fuenmayor Mulett, mayor de edad y vecina de Corozal-Sucre, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.481, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria de Declaración De Pertenencia Adquisitiva Extraordinaria De Dominio O Usucapión De Mínima Cuantía (Urbana) contra Herederos determinados e indeterminados de Algemira Francisca González Tovar (Q.E.P.D), Hortensia Del Carmen Mulett Tovar (Q.E.P.D), Néstor Manuel Mulett Tovar (Q.E.P.D); Miguel Segundo, Luis Eduardo, Rosalba Del Cristo, José María, Dagoberto Mulett Tovar, y personas indeterminadas y desconocidas, pretendiendo la prescripción un lote de terreno o solar donde se encuentra una casa de habitación, de un solo piso con techo de Eternit, paredes de bloque de cemento y arena, pisos de baldosas y cemento pulido, constante de sala-comedor, cinco dormitorios, una cocina, dos baños uno interno y otro externo, con servicios de agua, energía, y gas natural, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE; con predios de Jorge Márquez Pérez y herederos de Andrea Quiroz y mide 12.70 metros. POR EL SUR; entrando calle 33 de por medio con propiedad de María Pérez Navarro y Hernando García Figueroa y mide 12.70 metros. POR EL ESTE; con predio de Manuel Gándara Cárdenas y mide 19.00 metros. POR EL OESTE; con

propiedad de Minerva Pérez de Flórez y mide 19.00 metros Área total: 241.3 M2 metros cuadrados. Caracterizado con el impuesto predial unificado de la Alcaldía de Corozal con Referencia Catastral N°: 01000000014100070000000000. Registrado en la oficina de instrumentos públicos de Corozal, con el folio de la matricula inmobiliaria N°: 342 – 10571

Inicialmente, la demanda fue inadmitida porque en el Registro de Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, la persona a quien inicialmente se demandó no es la única que figura como propietaria bien inmueble que se pretende prescribir, sino que hay más propietarios, a quienes también se debió demandar.

En consecuencia, se le otorgó el termino de (05) días a la parte demandante para subsanar el defecto señalado.

Como quiera que la subsanación de la demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 82°, 83°, 84°, 375° del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora Rosalía Lucia Fuenmayor Mulett, mayor de edad y vecina de Corozal-Sucre, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.481, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALGEMIRA FRANCISCA GONZÁLEZ TOVAR (Q.E.P.D) quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía N°: 22.870.665 expedida en Corozal, HORTENCIA DEL CARMEN MULETT TOVAR (Q.E.P.D) quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía N°: 42.201.415 expedida en Corozal, NÉSTOR MANUEL MULETT TOVAR (Q.E.P.D) quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía N°: 9.035.796 expedida en Corozal; MIGUEL SEGUNDO MULETT TOVAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°: 3.993.464 expedida en Corozal, LUIS EDUARDO MULETT TOVAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°: 3.835.206 expedida en Corozal, ROSALBA DEL CRISTO MULETT TOVAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°: 42.200.529 expedida en Corozal, JOSÉ MARÍA MULETT TOVAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°: 9.306.214 expedida en Corozal, y DAGOBERTO MULETT TOVAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°: 9.310.117 expedida en Corozal, y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre un lote de terreno o solar donde se encuentra una casa de habitación, de un solo piso

con techo de Eternit, paredes de bloque de cemento y arena, pisos de baldosas y cemento pulido, constante de sala-comedor, cinco dormitorios, una cocina, dos baños uno interno y otro externo, con servicios de agua, energía, y gas natural, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE; con predios de Jorge Márquez Pérez y herederos de Andrea Quiroz y mide 12.70 metros. POR EL SUR; entrando calle 33 de por medio con propiedad de María Pérez Navarro y Hernando García Figueroa y mide 12.70 metros. POR EL ESTE; con predio de Manuel Gándara Cárdenas y mide 19.00 metros. POR EL OESTE; con propiedad de Minerva Pérez de Flórez y mide 19.00 metros Área total: 241.3 M2 metros cuadrados. Caracterizado con el impuesto predial unificado de la Alcaldía de Corozal con Referencia Catastral N°: 01000000014100070000000000. Registrado en la oficina de instrumentos públicos de Corozal, con el folio de la matrícula inmobiliaria N°: 342 – 10571.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto admisorio a los demandados señores MIGUEL SEGUNDO MULETT TOVAR en la carrera 25 N°: 15 – 68 barrio villa Jardín Fonseca Guajira, LUIS EDUARDO MULETT TOVAR en la carrera 21 N°: 32 – 53 barrio San Miguel en la ciudad de Corozal, ROSALBA DEL CRISTO MULETT TOVAR en la calle 34 N°: 31 – 55 barrio La Concepción en la ciudad de Corozal, JOSÉ MARÍA MULETT TOVAR en la calle 33 N°: 28 – 41 barrio San Juan en la ciudad de Corozal, DAGOBERTO MULETT TOVAR en la calle 28 A N°: 30 A – 51 barrio Los Pinos en la ciudad de Corozal, a través de correo certificado, y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste. Con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que

hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, en el folio de la matrícula inmobiliaria No.342 – 10571 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal.

Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 del C.G.P., informar de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de ALGEMIRA FRANCISCA GONZÁLEZ TOVAR (Q.E.P.D), HORTENCIA DEL CARMEN MULETT TOVAR (Q.E.P.D), y NÉSTOR MANUEL MULETT TOVAR (Q.E.P.D) de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., si los demandados no concurren dentro del término del emplazamiento será representado por curador Ad Litem. El curador está obligado a notificarse inmediatamente acepte el cargo, a partir de los dos días siguientes correrá termino para contestar la demanda.

NOVENO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas, que tengan interés sobre el bien inmueble identificado con folio de No.342 – 10571 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal. Para tal efecto, publíquese por parte del juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

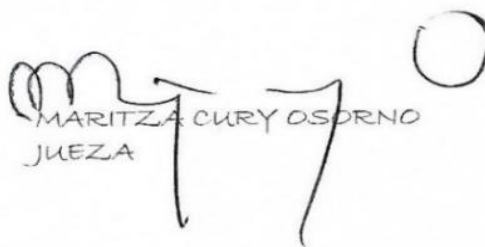
Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y una vez publicada la información que allegará

al correo institucional del juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

DÉCIMO: Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

UNDÉCIMO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA